ORDENANZAS

ESPEDIDAS

POR LA

CAMARA PROVINCIAL DE ANTIOQUIA

en 1848.

ORDENANZA. 1.ª

Creando un distrito parroquial denominado "Caldas," en el paraje llamado la Valeria.

La Cámara provincial de Antioquia, en virtud de la facultad que le concede la atribucion 21 del artículo 3.º de la lei de 3 de junio de 1848,

Ordena:

Art. 1.º Se crea un distrito parroquial en el paraje denominado *la Valeria* en el canton de Medellin.

Art. 2.º Este distrito se denominará *Caldas*, i su cabecera será en el paraje denominado la Valeria.

Art. 3.º Los límites de dicho distrito serán los siguientes: del desemboque de la quebrada denominada la Cano en el rio de Medellin o Aburra, quebrada arriba hasta su nacimiento; de este tirando una linea recta al alto llamado Cano, linea divisoria de la Estrella; de aquí siguiendo la cordillera llamada Puente-alta hasta encontrar el nacimiento de la quebrada llamada Pobresito, esta abajo hasta encontrar la quebrada llamada la Laja; esta abajo

hasta su desemboque en la quebrada llamada Amagá; esta abajo hasta encontrar la boca de un amagamiennto que baja por una cañada denominada el Roble; amagamiento arriba hasta el camino que baja de Sinifaná para Amagá, en el punto en que se encuentra una cañada que baja hasta la quebrada Sinifaná; esta arriba hasta su nacimiento en el alto llamado Chamuscado; de este siguiendo el camino real hasta el alto de San Antonio; de este por toda la cordillera al alto de Santa Isabel; de este por una cuchilla que vá al alto de la Romera; de aquí sigue la cuchilla que baja por las vertientes de la Miel hasta encontrar la pierna de cuchilla llamada la Tablaza, i de allí siguiendo hasta el rio frente al desemboque de la quebrada denominada la Cano, primer lindero.

Art. 4.° Toca al Señor Gobernador de la provincia la designacion del local para la plaza, i todo lo demas relativo a la creacion del precitado distrito.

Dada en la sala de las sesiones en Medellin a 20 de setiembre de 1848—El Presidente, *Jorje Gutierrez de Lara.* El secretario *Pastor Gallo*—G. P de Antioquia.—Medellin 22 setiembre de 1848.—Ejecútese i publíquese—*J. M. Martinez* (L. S.) Por S. S.—El Secretatio, *Francisco J. Jaramillo.*

ORDENANZA 2.ª

Sobre custodia de los archivos de los estinguidos consejos municipales.

La Cámara provincial de Antioquia, en vista del oficio de la Gobernacion de esta provincia fecha 15 de setiembre de 1848, resuelve:—

El archivo de los consejos municipales se depositará i custodiará en la sala del despacho de las respectivas jefeturas políticas. Al cabildo parroquial solo se entregarán los documentos relativos a los acuerdos de dichos Consejos en calidad de Cabildos, los de las juntas de manumision, de la antigua junta curadora i consejo comunal.

Dada en la sala de las sesiones a 20 de setiembre de 1848.—El Presidente *Jorje Gutierrez de Lara*—El secretario *Pastor Gallo*—G. P. de Antioquia—Medellin setiembre 27 de 1848—Ejecútese i publíquese—*J. M. Martinez* (L. S.) Por S. S. El Secretario, *Francisco J. Jaramillo.*

ORDENANZA 3.ª

Permitiendo a los indijenas, a quienes se han repartido terrenos de resguardo, el que puedan enajenarlos.

La Cámara de la provincia de Antioquia, usando de la atribucion 7.ª del art. 3.° de la lei de 3 de junio último, orgánica de la administracion i réjimen municipal; i considerando: que los indíjenas de los distrios parroquiales de Buriticá, Córdoba, la Estrella, Peñol, Sabanalarga i Sopetran, a quienes se han repartido terrenos de resguardos, son capaces de manejar sus bienes,

Ordena:

Art. único—Los terrenos de resguardos repartidos hasta esta fecha en los distritos parroquiales arriba espresados son enajenables por los que los posean, como los demas bienes inmuebles.

Dada en la sala de las sesiones, en Medellin a 20 de setiembre de 1848—El Presidente, *Jorje Gutierrez de Lara.* El secretario, *Pastor Gallo*—G. P. de Antioquia—Medellin setiembre 27 de 1848—Ejecútese i publíquese—*J. M. Martinez* – (L. S.) Por S. S. El Secretario, *Francisco J. Jaramillo.*

ORDENANZA 4.ª

Estableciendo una feria en la parroquia de Cáceres.

La Cámara de la provincia de Antioquia, usando de la atribucion que le confiere el art. 3.° de la lei de 3 de junio de este año,

Ordena:

Art. 1.° Se establece una feria anual en la parroquia de Cáceres, que comenzará el dia 10 de marzo, i deberá concluir el dia 12 del mismo mes.

Art. 2.° No podrá gravarse con nuevos impuestos los efectos i demas objetos de comercio que se introduzcan ó conduzcan a la feria.

Art. 3.° Escítese al Señor Gobernador de la provincia para que tome las medidas convientes a fin de que la presente ordenanza tenga toda publicidad en los pueblos de ella, i en los de Mompos, Cartajena i Santamarta.

Dada en Medellin a 26 de setiembre de 1848—El Presidente, *Jorje Gutierrez de Lara.*—El Secretario, *Pastor Gallo.*